MH-DGA-AANX-DN-EXP-0176-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0290-2026

**Aduana La Anexión, a las catorce horas del veinticinco de setiembre del dos mil veintiséis**. Esta Subgerencia por no haber Gerente nombrado, procede a realizar **PREVENCION DE PAGO** contra el señor Luis Manuel Urbina Rugama, cédula de identidad No. 8- 0113- 0805, una vez en firme el acto final dictado mediante resolución MH-DGA-AANX-GER-RES-0259-2026.

**Resultando**

**I.** Mediante resolución No. MH-DGA-AANX-GER-RES-0259-2026 notificada por la página Web del Ministerio de Hacienda el día 1/09/2026, se dictó acto final del procedimiento sancionatorio contra el señor Luis Manuel Urbina Rugama, cédula de identidad No. 8- 0113- 0805 ,como responsable de la sanción establecida en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduana, sancionable con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías $ 142.20 (ciento cuarenta y dos dólares con 20/100), valor en aduanas en colones ¢95,939.50 (noventa y cinco mil novecientos treinta y nueve colones con 50/100) según el tipo de cambio de venta del colón frente al dólar de ¢674,680 del día del hecho genera do 06/08/2022 al haber transportado mercancías eludiendo el control aduanero, sin contar con los documentos aduaneros exigidos ni con factura o documento idóneo que acreditara su ingreso lícito al territorio nacional.

**II.** No consta en expediente administrativo levantado al efecto, que el interesado, haya cumplido con lo estipulado en la resolución supra o apersonado al presente procedimiento.

**III.** En el presente procedimiento se han respetado los plazos de Ley.

**Considerando**

**I. Sobre la prevención del pago de la multa impuesta:**

Debido a las atribuciones aduaneras y funciones establecidas en el ordenamiento jurídico aduanero, específicamente lo dispuesto en el artículo 13, 22,23,24 de la Ley General de Aduanas, corresponde a la aduana verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y requisitos generales específico de todos los auxiliares de la función pública aduanera.

De conformidad con el artículo 231 de la Ley General de Aduanas, las infracciones administrativas y tributarias aduaneras, serán sancionables en vía administrativa por la autoridad aduanera que conozca el respectivo procedimiento administrativo, ya sea por la aduana de jurisdicción o la Dirección General de Aduanas.

**II.** El adeudo tributario firme asciende a ¢ 96 006.68 ( noventa y seis mil seis colones con 68/100) desglosado de la siguiente manera: concepto de multa ¢95,939.50 (noventa y cinco mil novecientos treinta y nueve colones con 50/100) según el tipo de cambio de venta del colón frente al dólar de ¢674,680 del día del hecho genera do 06/08/2022 más sus intereses de ¢ 67, 18 ( sesenta y siete colones con 18/100) generados entre el 23/09/2026 y 25/09/2026 con una tasa de interés anual fijo de 8,52 % los cuales deberán ser cancelados mediante transferencia a las cuentas habilitadas, indicando el número de esta resolución ante la aduana.

**III.** Con el fin de darle ejecutoriedad al acto administrativo, como bien lo señala el artículo 146 inciso 1) de la Ley General de Administración Pública en la que indica que: "La Administración tendrá potestad de ejecutar por sí, sin recurrir a los Tribunales, los actos administrativos eficaces, válidos o anulables, aun contra la voluntad o resistencia del obligado, sujeta a la responsabilidad que pudiera resultar..." y con fundamento en la supletoriedad, en materia aduanera, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de acuerdo con lo indicado en el artículo 272 de la Ley General de Aduanas y la consecuente remisión del artículo 192 del citado Código.

En aplicación con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley General de Aduanas, la no cancelación de la presente multa y sus respectivos intereses faculta a la Dirección General de Aduanas a la inhabilitación del citado auxiliar de la función pública, por incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos:

> Artículo 29. Requisitos Generales. Para poder operar como auxiliares, las personas deberán de tener capacidad legal para actuar, estar anotados en el registro de auxiliares que establezca la autoridad aduanera, mantenerse al día en el pago de sus obligaciones tributarias, sus intereses, las multas y los recargos de cualquier

naturaleza; cumplir los requisitos estipulados en esta Ley, sus reglamentos y los que disponga la resolución administrativa que los autorice como auxiliares. -

El auxiliar que, luego de haber sido autorizado, deje de cumplir algún requisito general o específico, no podrá operar como tal hasta que demuestre haber subsanado el incumplimiento".

**Por Tanto**

De conformidad con los artículos 11, 12, 29, 32, 192, 234, 272 de la Ley General de Aduanas y 169 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, esta Sub-Gerencia resuelve: **Primero:** Se previene al señor Luis Manuel Urbina Rugama, cédula de identidad No. 8- 0113- 0805 para que, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, proceda a normalizar su situación mediante el depósito de la suma adeudada de ¢ 96 006.68 ( noventa y seis mil seis colones con 68/100) desglosado de la siguiente manera: concepto de multa ¢95,939.50 (noventa y cinco mil novecientos treinta y nueve colones con 50/100) según el tipo de cambio de venta del colón frente al dólar de ¢674,680 del día del hecho genera do 06/08/2022 más sus intereses de ¢ 67, 18 ( sesenta y siete colones con 18/100) generados entre el 23/09/2026 y 25/09/2026 con una tasa de interés anual fijo de 8,52 %. Dicho monto podrá ser recalculado a la fecha en que se efectúe el pago, conforme al artículo 61 de la Ley General de Aduanas, y deberá cancelarse mediante depósito o transferencia bancaria, consignando en el detalle del depósito el número de esta resolución. Posteriormente, el comprobante de pago deberá remitirse a esta aduana, sea en forma física o por correo electrónico notificaciones-anexion@hacienda.go.cr. Las cuentas habilitadas para el efecto son:

| Entidad bancaria | Nombre de la cuenta | Moneda | Número de Cuenta Corriente | Cuenta Cliente |
|---|---|---|---|---|
| Banco de Costa Rica | MH-Tesorería Nacional Depósito Varios | Colones | 001-0242476-2 | 15201001024247624 |
| Banco Nacional de Costa Rica | | Colones | 100-01-000-215933-3 | 15100010012159331 |

**Segundo:** De no cancelarse el monto Adeudado en el plazo establecido se remitirá el presente expediente administrativo a la Dirección General de Aduanas para que proceda como corresponde.

MH-DGA-AANX-DN-EXP-0176-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0290-2026

Notifíquese: Al señor Luis Manuel Urbina Rugama, cédula de identidad No. 8- 0113- 0805 a través de la página Web del Ministerio de Hacienda.

JUAN CARLOS AGUILAR JIMENEZ (FIRMA)
PERSONA FISICA, CPF-01-0795-0046.
Fecha declarada: 07/10/2026 03:44:11 PM
Esta es una representación gráfica únicamente, verifique la validez de la firma.

Mag. Juan Carlos Aguilar Jiménez
Gerente, Aduana La Anexión

ANABELL CALDERON BARRERA (FIRMA)
PERSONA FISICA, CPF-08-0070-0971.
Fecha declarada: 07/10/2026 02:51:36 PM
Esta es una representación gráfica únicamente, verifique la validez de la firma.

Elaborado y revisado por:

Anabell Calderón Barrera